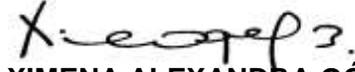


RADICACIÓN No. 2019-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 127 y 18 con folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado, a través de apoderado judicial, por los demandados CARLOS ARTURO PLATA REYES y MAGDALENA ROA ROJAS y revisada la actuación surtida dentro del presente juicio, el Juzgado:

- Ordena a los demandados CARLOS ARTURO PLATA REYES y MAGDALENA ROA ROJAS y al abogado JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, estarse a lo resuelto en providencias del 8 de febrero y 01 de marzo de los corrientes, mediante las cuales se reconoció personería jurídica al citado profesional del derecho como apoderado judicial de dichos ejecutados.
- No tener en cuenta, el anterior escrito de contestación de demanda presentado, a través de apoderado judicial, por el ejecutado CARLOS ARTURO PLATA REYES (FI.102-125 C-1) , por cuanto dicho demandado se notificó por conducta concluyente desde el pasado 19 de septiembre de 2019 y dentro del término oportuno presentó escrito de contestación de demanda visible a (FI. 25 -29 C-1.) mismo que, mediante proveído del 21 de octubre de 2019, se dispuso tener en la Secretaria hasta tanto se notifique la totalidad de la parte pasiva –Fls. 33 C-1-.
- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la contestación de demanda presentada el día 8 de junio de 2021. (FI.101 C-1), a través de apoderado judicial, por la demandada MAGDALENA ROA ROJAS, toda vez que, ella se tuvo notificada por conducta concluyente el día de la notificación por estado del auto del 08 de febrero de 2021 mediante el cual se reconoció personería a quien fungía como su apoderada judicial, esto es, **el 09 de febrero de 2021**, y dejó fenecer en silencio el término de 10 días con los que contaba, para ejercer su derecho de defensa, el cual venció el 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7006341aeb3803d438190a9b8efd348993ce4c80ef88e330fbf66e9d6f7888

Documento generado en 22/06/2021 05:40:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2020-00067-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 17 y 29 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

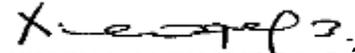
4b80b4339c0aab5ee069a655ab7ede5ae5399d970d16b5f9cdee6b43fcb7a6ac

Documento generado en 22/06/2021 05:40:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-000117-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 30 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición de emplazamiento presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (Cursiva de texto), ordena oficiar a los operadores telefónicos de los números 3184119974 y 3002021879, para que, informen sí las líneas son de propiedad de demandado JORGE GUALDRON PINZON, y en caso positivo suministren los datos de contacto que se reporten en la base de datos de las entidades. Ofíciase.

Asimismo, se requiere a la parte actora, para que, informe si el correo electrónico consignado en el acápite de notificaciones de la demandada igualdronpinzon@gmail.com, es el utilizado por el demandado JORGE GUALDRON PINZON, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

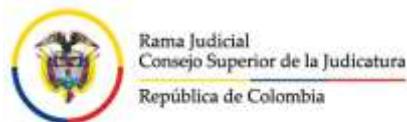
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe4bfb99ccb4ef4a2da4b4db1e192cef96fc7db1c09bd20d828e418b4d3e3d0

Documento generado en 22/06/2021 05:40:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RAD. - 2020-00243-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 420 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
 Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento, lo informado por Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal Bogotá (fls. 416 – PDF 25).

Ahora en atención al escrito obrante a folios 388 a 396, en el momento procesal oportuno, se ordena tener en cuenta el crédito que, a favor de Banco de Bogotá, tiene el deudor SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA y, en consecuencia, se tiene como parte –acreedor-dentro del presente proceso a la citada entidad financiera.

De otro lado, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098686263, portador de la tarjeta profesional No. 237530 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del acreedor Banco de Bogotá, en los términos del poder conferido.

Ahora, con el objeto de continuar con el trámite se hace necesario requerir a la liquidadora LUCINDA SANABRIA LEÓN para que allegue nuevamente archivo con la publicación efectuada, dado que la aportada es ilegible.

Adicionalmente, se requiere al deudor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral décimo primero del auto de fecha 6 de noviembre de 2020, esto es, allegue escrito en el que indique: 1) Si los bienes inmuebles por ella relacionados tienen afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Certificación de los ingresos expedida por su empleador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc2cea3749609dbc67f44dc9e988e845150ab7e2672473efaeb61802a55ed5f

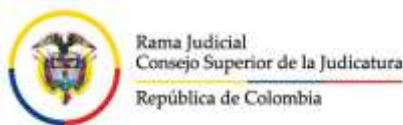
Documento generado en 22/06/2021 05:40:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RAD. - 2020-00403-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 580 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
 Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento, lo informado por los operadores judiciales (fls. 258 a 571 – PDF 14 al 37).

De otro lado, se incorpora a esta actuación el expediente que a continuación se relaciona, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, el crédito que allí se ejecuta en contra de RUBIELA URIBE VARGAS:

- **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia
Demandado: Rubiela Uribe Vargas
Radicado: 680014003017-2019-00507-00

Ahora, con el objeto de continuar con el trámite se hace necesario requerir al liquidador HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA para que dé cumplimiento a los numerales 4° y 5° del proveído de 6 de noviembre de 2020 y realice todas las gestiones concernientes a la labor encomendada. Por Secretaría contrólense el término – 5 y 20 días, respectivamente-, conforme a lo indicado en la referida providencia.

Asimismo, se requiere a la deudora RUBIELA URIBE VARGAS para que, dé acatamiento a lo ordenado por este despacho en el numeral décimo primero de la mencionada providencia, esto es, allegue escrito en el que indique si los bienes inmuebles por ella relacionados tienen afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable y certificación de los ingresos expedida por su empleador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b176b94eb09fb32c38538d8c85d239cdec459c7a73072d3727f32ded5aee9f
 Documento generado en 22/06/2021 05:40:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2020-00447-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 27 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO como mensaje de datos a la dirección electrónica josegnaci54@gmail.com obrante a folios 10 al 25 C-1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹ y no la entrega de este.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b2b3462cc0dd49b3da9b18e0d28ce1c7f84530edc354ea971d5b6f7ab25637

Documento generado en 22/06/2021 05:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 053– publicado el 23 de junio de 2021

RADICADO: 2020-00472

62 Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 61 folios. Bucaramanga 22 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que “*al momento de llevarse a cabo la debida integración del contradictorio y/o apertura de práctica de pruebas, se tenga en cuenta que el aquí demandado, no cumplió con lo ordenado en el numeral tercero del auto que admitió la demanda (16 de diciembre de 2020) y que hace referencia al derecho de ser oído en el proceso, previa cancelación de los cánones de arrendamiento adeudados*”. Lo anterior, por cuanto, al momento de contestar demanda y dar cumplimiento al requerimiento ordenado por este Juzgado en auto de 10 de mayo de 2021, además de allegar lo dispuesto por fuera de término, no allegó constancia de pago de todos los cánones de arrendamiento que, en su momento, adeudaba.

Revisada la actuación, advierte esta instancia que, tal y como se señaló en providencia de 10 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de demanda el extremo pasivo tan solo se acreditó el pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de diciembre de 2020, el Juzgado, previo a continuar con el trámite del proceso y tener en cuenta el escrito de contestación de demanda, REQUIRIÓ a la parte demandada, para que, en el término de 03 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, acreditara haber consignado oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales-y con destino al Juzgado, los dineros que por concepto de arrendamiento se han generado con posterioridad al mes de diciembre de 2020 y los que se sigan causando en el curso del proceso.

Como respuesta a dicho requerimiento, el 14 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro del término otorgado, el cual vencía ese mismo día, presentó comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de enero-febrero, febrero-marzo, marzo-abril y abril-mayo de 2020, periodos que, a la fecha de presentación del escrito, correspondían a los que hasta ese momento se habían generado, pues como se colige de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito por las partes de este juicio [El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon acordado dentro de los primeros diez días de cada periodo contractual], la oportunidad para el pago del canon de arrendamiento que echa de menos la parte demandante y que corresponde al periodo contractual mayo-junio de 2021, vencía hasta el 20 de mayo de 2021, esto es, en fecha posterior al escrito que, como respuesta al requerimiento presentó el apoderado judicial del demandado, por lo que, se repite, para ese momento no era exigible su acreditación para poder ser oído el demandado.

Puestas así las cosas, se NIEGA lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y se ordena estarse a lo resuelto en autos de 10 y 21 de mayo de 2021, en los que, además, se ADVIRTIÓ a la parte demandada que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, para poder seguir siendo oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



Judiciales-y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a los cánones que se sigan causando en el curso del proceso, y que si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e90bb21c4b013a4ff43d3948555a22728fe82d006df26bdbb18bc28e9ff9f5

Documento generado en 22/06/2021 06:47:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. – 2020-00480-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 105 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior escrito y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de la demandada NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.818.988, solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad mediante Oficio No. 0805 del 31 de mayo de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo radicado al No. 6800140030072021-0068-00 adelantado por G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a20d0e6f35fdb1bbd464fadd50c9af874ac3fdeae9b9fc2d7d0a10b07a59365

Documento generado en 22/06/2021 05:40:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00502-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 05 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Despacho no tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado MAURICIO JEREZ DIAZ, toda vez que, si bien es cierto, el ejecutado allegó memorial solicitando la suspensión del proceso- *Fl. 16 -17 C-1-* también lo es, que en dicho escrito no manifiesta que conoce determinada providencia - *auto mediante el cual se libró mandamiento de pago-* , ni la menciona, tal y como lo exige el artículo 301 del C.G.P.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado MAURICIO JEREZ DIAZ a las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda y por la EPS FAMISANAR S.A.S. Cabe destacar, que dicha información se le puso en conocimiento – *vía correo electrónico-* el día 17 de febrero de 2021–*Fls. 14-15 C-1-*.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Por último, y comoquiera que, el presente proceso fue reanudado de oficio mediante providencia del 12 de mayo de 2021, se procederá por la secretaria del Juzgado a la expedición y remisión nuevamente del oficio dirigido al pagador de la RAMA JUDICIAL, con el fin de materializar la medida cautelar decretada en auto del 15 de enero de los corrientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3abdf3250c14845a71b0af716c7da72a44c6b929bbcf28f516742864a47b2d

Documento generado en 22/06/2021 05:40:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00009-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 22 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDO

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JAVIER ALFONSO PRADA JAIMES, la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 1 del cuaderno principal, por la suma de DOS MILLONES UN MIL PESOS (\$2.001.000), por concepto de capital e intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *la letra de cambio*– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de febrero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JAVIER ALFONSO PRADA JAIMES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se les notificó personalmente el pasado 19 de marzo, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como obra constancia a los folios 12 a 27 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio el término otorgado para su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, en contra de JAVIER ALFONSO PRADA JAIMES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO: EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7a8f71115e902039a353a0e3f244de52d00998aa966cc884e2cac386e5daa2

Documento generado en 22/06/2021 05:40:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 2021-00092-0

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 468 y 29 folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 dispone que: *“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.*

Revisado el expediente, se advierte que mediante documento visible a folios 445 a 458 la parte demandante informa que, la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2021-06-001253 dio apertura al proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA a la persona natural comerciante de HUMBERTO MENDIETA QUESADA y en virtud a la norma en cita, manifiesta que se continúe la ejecución en contra de la sociedad BETULIA EXPRES TURISMO CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZACION S.AS. con base en los pagarés No. 2870089451, 2870089452 y pagaré sin número de fecha 30/01/2018.

De otra parte, en cuanto a la petición tendiente a que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, se ordenará estar a lo dispuesto en auto del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EXCLUIR de la presente ejecución a HUMBERTO MENDIETA QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.185.946, toda vez que, la actuación adelantada en su contra hasta este momento será remitida a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, para que forme parte del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA que por auto radicado 2021-06-001253, se decretó su apertura.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para el trámite de reorganización abreviada ya referido, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado HUMBERTO MENDIETA QUESADA.

TERCERO: EXPEDIR fotocopia de todo el proceso junto con los documentos presentados como título ejecutivo, a efectos de ser enviados a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA; e igualmente expídase la certificación en la que conste la existencia y estado actual del proceso, para que obren dentro del trámite de reorganización antes mencionado.

CUARTO: LIBRAR las correspondientes comunicaciones por secretaría.



QUINTO: CONTINUAR la presente ejecución en contra la ejecución en contra de la sociedad BETULIA EXPRES TURISMO CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZACION S.AS.

SEXTO: ESTAR a lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a la petición de que se profiera el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

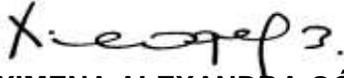
1bad2c5dbc4621c9066a80031df4900ff8cb1faf67acaa439bcd6a40050eab01

Documento generado en 22/06/2021 05:39:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos 16 y 26 con folios. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la respuesta allegada por el área de matrículas, el Despacho ordena oficiar a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (Santander), para que, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa XVY-389, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2bc04e4dd7ea1f45b5884f7d5fbb031d28e46fcb98784d649b9f8d07dbb3de5
Documento generado en 22/06/2021 05:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2021-00346-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 6 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 151 y 1 folios. Se deja constancia que pasa al despacho en la fecha dado que por error se remitió a la oficina judicial para que fuera repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, no habiendo lugar a ello, comoquiera que se bien se había conocido con anterioridad una demanda, la misma fue objeto de retiro. Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ABEL AGUILAR SUAREZ** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el mismo debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico del endosatario -GRUPO REINCAR S.A.S.- inscrita para recibir notificaciones judiciales, comoquiera que se trata de una entidad inscrita en el registro mercantil o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio del escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5d6353440e03cd4b1c37a9e206882cb04cdd70466d2a010c54ff44c44dfc8e7
Documento generado en 22/06/2021 05:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)